



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle, Abril seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad. 768454089001-2021-00008-00
Auto Int.: 102

Se encuentra nuevamente a despacho la demanda declarativa verbal de Pertinencia, incoada por la señora EVALINA CALVO DE MARIN, quien actúa a través de agente oficioso, previo amparo de pobreza concedido por el despacho, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA CALVO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Pues bien, tiene para decir al despacho que por auto 076 del 11 de marzo de 2021 se inadmitió la demanda donde se dejaron impresas algunas inconsistencias que debían ser subsanadas por la actora, quien dentro del término concedido para ello procedió conforme lo ordenado.

No obstante lo anterior, ha de indicarse que la demanda será nuevamente inadmitida pues se observa que para acreditar el fallecimiento del señor JUAN BAUTISTA CALVO, se aportó Partida de Defunción expedida en la Parroquia Nuestra señora de la Candelaria de Rio Sucio Caldas.

En este sentido ha de advertirse que según el Decreto 1260 de 19970, los hechos relacionados con el estado civil de las personas, entre ellos la muerte, se acreditan con el correspondiente registro, en el *sub judice*, con el Registro Civil de Defunción, si bien antes de la Ley 92 de 1938 el estado civil se probaba con la partida eclesiástica, con la entrada en vigencia de esta norma se estableció como prueba principal, el registro civil, y como prueba supletoria, la partida eclesiástica, en tanto que con el Decreto Ley 1260 la única prueba idónea del estado civil son las fotocopias, copias y certificaciones de registro civil expedidas por los funcionarios de registro civil competentes, por lo tanto, como se indicó con antelación, ha de inadmitirse la demanda, a la luz de la regla 90.2, del Código General del Proceso, para que se allegue el Registro Civil de Defunción del señor JUAN BAUTISTA CALVO, fallecido el 14 de mayo de 1977 en Rio Sucio Caldas, y de quien se informa además, era casado con la señora Clarisa Ladino, quien también deberá ser vinculada al proceso para integrar el contradictorio por pasiva, pues si bien en estricto sentido no tendría la calidad de heredera determinada, podría serlo en el evento de no existir descendencia del causante, ya si la misma concurre al proceso deberá acreditar la calidad en que lo hace.

Si no le es posible allegar dicho documento, así deberá expresarlo con la correspondiente justificación, haciendo mención de la oficina donde pueda hallarse la prueba, teniendo en cuenta que la inscripción de la muerte debió realizarse en la oficina de registro del estado civil correspondiente al lugar donde ocurrió el deceso, debiendo previamente acreditar sumariamente que se agotó el trámite previsto en el inciso segundo del numeral 1 artículo 85 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA**, propuesta a través de apoderado de oficio de la amparada por pobre **EVALINA CALVO DE MARIN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA CALVO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo anotado en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se concede al demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5636f267746371c9ac150b7caa0f6537582a8063d20333d9d5631a8cc4766af

Documento generado en 06/04/2021 02:57:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>